

Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública la señorita **ANA MARÍA CORRAL CALDERÓN** y el señor **GUSTAVO RUBEN CUSOT CERDÁ**, todos por sus propios y personales derechos. La primera compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera; el segundo de nacionalidad argentina con visa nueve-guión seis de residente, de estado civil casado; los dos domiciliados en Quito, Distrito Metropolitano, plenamente capaces conforme a derecho, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía la primera y la cédula de identidad y pasaporte el segundo, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, el Notario, se agregan.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de constitución de la compañía **CORRAL & CUSOT CIA. LTDA.**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: la señorita **ANA MARÍA CORRAL CALDERÓN** y el señor **GUSTAVO RUBEN CUSOT**



CERDÁ, todos por sus propios y personales derechos. La primera compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera y el segundo es de nacionalidad argentina, de estado civil casado; domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y plenamente capaces conforme a derecho. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN**

DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA:**

TITULO PRIMERO.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombre: El nombre de la compañía que se constituye es **CORRAL & CUSOT CIA. LTDA.** **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

Domicilio: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO.-**

Objeto: La empresa se constituye para dedicarse de modo habitual, dentro del giro ordinario de su negocio a: **UNO.-** Proyección y venta, organización, desarrollo, equipamiento, operación y venta de todos los servicios de publicidad y comunicación global.- **DOS.-** Realizar todo tipo de actividad lícita relacionada con la organización y asesoramiento en el

campo de las relaciones públicas, comunicación corporativa e imagen institucional. Podrá crear, mantener y optimizar la imagen de personas tanto naturales como jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas y privadas, de manera metódica y profesional.- Podrá brindar asesoramiento de imagen, programas de comunicación, diseño de folletos, boletines informativos y revistas institucionales; además de establecer contactos adecuados y duraderos con los medios de comunicación, a fin de seguir estrategias tendientes a aprovechar la información que ofrecen.- **TRES.**- Alquiler de útiles y equipos destinados a la publicidad y comunicación global dentro y fuera del país.- **CUATRO.**- Organización de todo tipo de eventos sociales, culturales, informativos, publicitarios y políticos.- **CINCO.**- Reservación, adquisición y venta de boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas naturales protegidas nacionales o internacionales.- **SEIS.**- Venta directa de artículos publicitarios dentro y fuera del país.- **SIETE.**- Asesoramiento y provisión de todos los servicios de publicidad y comunicación global, dentro de lo cual, podrá incluirse el asesoramiento en comercio exterior contable y financiero.- **OCHO.**- Realización de toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes y de acuerdo a su objeto social, como: celebración de contratos de asociación, o consorcio "de actividades" con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir

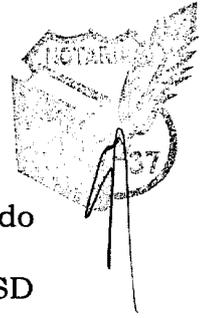


acciones, participaciones o derechos de compañías existentes nacionales e internacionales, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra o transformándose en una distinta, conforme lo disponga la ley.- **NUEVE.-** Suscripción de convenios de corresponsalia dentro y fuera del país.- **DIEZ.-** Realización de toda clase de actos y contratos con entidades públicas o privadas permitidas por la ley en relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes. Podrá realizar actividades relacionadas a su objeto social- **ONCE.-** Para el cumplimiento de su objeto social además podrá realizar las siguientes actividades: representación de compañías nacionales y extranjeras, pudiendo intervenir en estas como socia o accionista, también pudiendo para el efecto actuar como mandataria, corresponsal y agente de acuerdo con las leyes y disposiciones legales vigentes.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **ARTÍCULO CUARTO.-**
Plazo: El plazo de duración de la compañía es de **DIEZ AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.
TITULO SEGUNDO.- Del capital.- ARTÍCULO QUINTO.- Integración del Capital: El capital social de la compañía es de **SEISCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, (USD \$ 600,00)**, dividido en **SEISCIENTAS**

(600) PARTICIPACIONES SOCIALES DE VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR AMERICANO (US\$ 1,00) cada una, suscrito y pagado, mediante aporte en especie de la siguiente manera:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	N° PARTICIPA- CIONES
Ana María Corral Calderón	300	300	300
Gustavo Rubén Cusot Cerdá	300	300	300
TOTAL	600	600	600

CINCO PUNTO UNO.- La señorita Ana María Corral Calderón suscribe y paga íntegramente trescientas participaciones de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada uno, mediante el aporte en especie del siguiente bien: escritorio de madera en forma de T, de uno punto cincuenta y cinco por uno punto veinte centímetros, con cajones y tablero para teclado en cada sección, el mismo que ha sido avaluado por los socios en la suma de trescientos dólares americanos (USD \$300). **CINCO PUNTO DOS.-** El señor Gustavo Rubén Cusot Cerdá suscribe y paga íntegramente trescientas participaciones de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada uno, mediante el aporte en especie del siguiente bien: ~~Computador~~ de escritorio marca Samsung del 2004, Sistema Microsoft Windows XP,



Profesional, Version 2002. Service Pack, el mismo que ha sido avaluado por los socios en la suma de trescientos dólares americanos (USD \$300).- Los compareciente expresamente declaran que transfieren la propiedad de los bienes detallados precedentemente a favor de la compañía que por este acto constituye.- La suscripción y pago de los aumentos de capital se efectuarán en la forma que determine la Ley de Compañías, con sujeción al trámite previsto en la misma y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañía.- **TITULO TERCERO.- Del gobierno y de la administración.- ARTÍCULO SEXTO.- Norma general:** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente general y al presidente. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Convocatorias:** La convocatoria a junta general efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **ARTÍCULO OCTAVO.- Clases de juntas:** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro

asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **ARTÍCULO NOVENO.- Quórum general de instalación:**

Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO.- Quórum especial de instalación:**

Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se realizará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, resolver sobre la distribución de utilidades; y, en general, cualquier modificación del estatuto con la asistencia de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social; y, en segunda convocatoria con el número de socios presentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 116 de la Ley de Compañías. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO.- Quórum de decisión: Las decisiones de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes de

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



acuerdo con lo dispuesto en el Art. 117 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Facultades de la junta: Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Junta universal: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO.- Presidente de la compañía: El presidente será nombrado por la junta general para un período de **DOS AÑOS**, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de aportación, y extenderlos a los socios; y, c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **ARTICULO**

DÉCIMO QUINTO.- Gerente general de la compañía: El gerente general será nombrado por la junta general para un período de **DOS**

AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de aportación, y extenderlos a los socios; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **TITULO CUARTO.- De la fiscalización.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Comisarios:** La junta general designará a UN comisario, cada AÑO, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TITULO QUINTO.- De la disolución y liquidación.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Norma general:** La compañía se disolverá de acuerdo al presente estatuto y por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES:** Para Los períodos señalados en los artículos

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



décimo cuarto y décimo quinto del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor **GUSTAVO RUBEN CUSOT CERDÁ** y como gerente general de la misma a la señorita **ANA MARÍA CORRAL CALDERÓN**, respectivamente. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** El Abogado Vinicio Israel Palacios Morillo, queda autorizado para obtener de la Superintendencia de Compañías la aprobación de esta Escritura, su publicación e inscripción. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- Firmado por el Abogado Vinicio Israel Palacios Morillo, Matrícula Profesional Número doce mil trescientos setenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes por mí, el Notario, estos se ratifican en todas y cada una de las cláusulas para constancia de lo cual firman en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.-


ANA MARÍA CORRAL CALDERÓN

c.c. 171393231-5

c.v. 011-0107

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



[Handwritten signature]
GUSTAVO RUBÉN CUSOT CERDÁ
c.c. 1719409300
c.v. 186-0108



00008



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 171393231-5

CORRAL CALDERON ANA MARIA
PICHINCHA QUITO/SANTA FRISCA
12 DICIEMBRE 1981
AGE- 00713 LE
PICHINCHA QUITO
BENIGNO SUAREZ 1982



[Signature]

EQUATORIANA***** E44631442

REN 1398787

FORMA NO Pch

02/02/2017

02/02/2005

PLACAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

011-0102 NÚMERO
CORRAL CALDERON ANA MARIA

1713932315 CÉDULA

PICHINCHA PROVINCIA
COTACOLLAO PARROQUIA

QUITO CANTÓN
COTACOLLAO ZONA

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



MV.-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 19 DE AGOSTO DEL 2009.

EL NOTARIO
[Signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Merino
Quito - Ecuador

IDENTIDAD 171940930-0
GUSTAVO RUBEN CUSOT
15 DE OCTUBRE DE 1974
CORDOBA ARGENTINA
EXT. 31 20968 72817
QUITO PCHA-2002 EXT.

912



ARGENTINA V2443 V3442
CC. MONICA KARINA CARPIO YEPEZ
SUPERIOR/LAS PERM. POR LEY
LINO RUBEN CUSOT
ISABEL CERDA
QUITO-25-2-2002
QUITO-25-2-2014 APP



1237453
[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

186-0108 NÚMERO
CUSOT GUSTAVO RUBEN

1719409300 CÉDULA

PIEMONCHA PROVINCIA
CHAUPICRUZ PARROQUIA

QUITO CANTÓN

30000 ZONA

FACEDOR DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
Certificado de Empeñamiento
ESPECIE VALORADA USD 4.000
38555
0096555

CUSOT GUSTAVO RUBEN

NACIONALIDAD: ARGENTINA
PASAPORTE: 24173550N C.I: 1719409300
VISA: 10-VI REG. N°: 312096872817
ACTIVIDAD: LAS PERM. POR LA LEY

[Signature]
Firma del Portador

Nº EXPEDIENTE:
LUGAR Y FECHA: QUITO 03/07/2008
VALIDO HASTA



RESPONSABLE
CBOS GARCIA GAIBOR DANNY EDUARDO

MV.-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN TRES FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 19 DE AGOSTO DEL 2009.

EL NOTARIO
[Signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Merino
Quito - Ecuador

MV.-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN CUATRO FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 19 DE AGOSTO DEL 2009.



EL NOTARIO
Roberto Duenas
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Merino
Quito - Ecuador

ACTA DE AVALUO DE LOS BIENES MUEBLES APORTADOS POR LOS SOCIOS A LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "CORRAL & CUSOT CIA.LTDA."



En la ciudad de Quito, a los 14 días del mes de julio de 2009, se reúne la señorita Ana María Corral Calderón y el señor Gustavo Rubén Cusot Cerdá, socios de las compañías en formación "CORRAL & CUSOT CIA.LTDA", con el objeto de evaluar los bienes muebles que cada uno de ellos aportará al capital social de la mencionada compañía.

1.- La señorita Ana María Corral Calderón suscribe y paga íntegramente trescientas participaciones sociales de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada uno, mediante el aporte en especie del siguiente bien:

Escritorio de madera en forma de T, de 1.55 x 1.20 cms., con cajones y tablero para teclado en cada sección, el mismo que ha sido avaluado por los socios en la suma de trescientos dólares americanos (USD \$300).

2.- El señor Gustavo Rubén Cusot Cerdá suscribe y paga íntegramente trescientas participaciones sociales de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada uno, mediante el aporte en especie del siguiente bien:

Computador de escritorio marca Samsung del 2004, Sistema Microsoft Windows XP, Profesional, Version 2002. Service Pack, el mismo que ha sido avaluado por los socios en la suma de trescientos dólares americanos (USD \$300)

Hecho el avalúo de cada uno de los bienes muebles objeto del aporte a la constitución de la prenombrada compañía, los socios comparecientes declaran expresamente que transfieren el dominio y la propiedad de los citados bienes a favor de la compañía que constituyen y por lo tanto aceptan y se ratifican en el texto y contenido íntegro de esta acta, para constancia de lo cual lo suscriben en unidad de acto.


ANA CORRAL CALDERÓN

C.C. 171393231-5


GUSTAVO CUSOT CERDÁ

C.C. 1719409300



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7260769
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: PALACIOS MORILLO VINICIO ISRAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/08/2009 09:16:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7260767 CORRAL CUSOT CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CORRAL & CUSOT CIA. LTDA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/09/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL

00011

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTE
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA
DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CORRAL & CUSO
CIA. LTDA., DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA.- QUITO,
A DIEZ Y NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.



EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

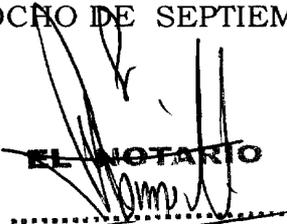


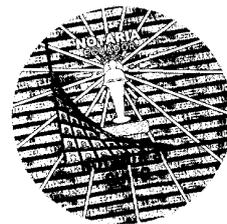
00012



HR.

....**ZON:** EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA, DE ACUERDO A OFICIO NÚMERO 1716/DP/DDP/ DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR EL DOCTOR MARCO RODAS BUCHELI, DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CORRAL & CUSOT CIA. LTDA. OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE, DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.09.003696 EMITIDA EN QUITO POR LA DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS (E) DOCTORA ESPERANZA FUENTES VALENCIA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍA CON FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EN TODAS SUS PARTES.- QUITO, OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE


EL NOTARIO
.....
Dr. Mauricio Ramirez M.
Notario Trigésimo Séptimo - Suplente Ecuador
Quito - Ecuador





00013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 04 de septiembre del 2.009, bajo el número **2944** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CORRAL & CUSOT CIA. LTDA.**" otorgada el 19 de agosto del 2.009, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1756**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **32006**.- Quito, a diez de septiembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-